

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3578-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que expide la Ley General para la Práctica de Auditorías Sociales.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de julio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de julio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que establezcan los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa legislativa ciudadana, revocación del mandato, presupuesto participativo, acciones ciudadanas de inconstitucionalidad, acciones para la protección de intereses colectivos y difusos, auditoría social y, demás medios e instrumentos de democracia participativa y deliberativa. Se crea la Ley General para la Práctica de Auditorías Sociales, definiendo ésta como el proceso de revisión, control, monitoreo, seguimiento, verificación y evaluación cuantitativa y cualitativa, que la sociedad civil realiza a la gestión del Estado y entidades no estatales que administran recursos del Estado. Tiene como finalidad la ampliación de los mecanismos de participación ciudadana y el control democrático de la gestión de la administración pública, promoviendo la participación de la sociedad civil organizada en la revisión, evaluación y control de la gestión pública. El alcance de la auditoría social tiene que ver con la identificación de áreas de cumplimiento, búsqueda de la causas que produjeron anomalías o incumplimientos y la sugerencia de acciones correctivas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace a la expedición de la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Conforme al título empleado en la iniciativa, verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende expedir.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIX-Q DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE AUDITORÍAS SOCIALES.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona la fracción XXIX-Q al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para expedir las leyes generales que establezcan los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa legislativa ciudadana, revocación del mandato, presupuesto participativo, acciones ciudadanas de inconstitucionalidad, acciones para la protección de intereses colectivos y difusos, auditoría social y, demás medios e instrumentos de democracia participativa y deliberativa.</p>
<p>Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la práctica de Auditorías Sociales.</p> <p>Artículo Segundo. Se expide la Ley general para la práctica de Auditorías Sociales, cuyo contenido es el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOCIALES</p>	

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

EVG